

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DIVORCIO No. 1100131100042019 0718

Revisada la presente actuación aparece que, el 20 de febrero del presente 2020, el demandado presentó escrito indicando que, como miembro activo del Ejército Nacional fue trasladado a la región del Cauca, motivo por el cual suministró como dirección la Calle 52 No. 1ª – 03 de la Dorada – Caldas, no obstante la parte actora procedió a efectuar las comunicaciones de notificación del art 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección reportada en la demanda, por lo que, en aplicación del artículo 132 del C. G. del P., en ejercicio de control de legalidad, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el proveído de 26 de enero de 2021 y toda la actuación posterior que de él dependa.
2. Proceda la parte actora a notificar al demandado en la Calle 52 No. 1ª – 03 de la Dorada – Caldas, dirección reportada por el demandado, en la forma y términos previstos por los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado 004 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4bcafe3d3ef871f94108100ff6eec32b4b995c38255c480ccad362d1bf1d385

Documento generado en 09/08/2021 11:34:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>